

Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan para la Creación de la Dirección del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) Dependiente de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.



XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, en mi carácter de regidor de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 38, FRACCIÓN VIII, 39, 40 y 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, los artículos 12 y 18 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente INICIATIVA que tiene por objeto la creación de la Dirección del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); la Asignación de recursos municipales para la ejecución de obras de infraestructura social básica y la revisión del Reglamento Interior del COPLADEMUN. para lo que procedo a realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Zapopan, en su estructura actual, fue creado en el año de 2005, en estos 10 años de funcionamiento ha demostrado ser un vigoroso instrumento de participación ciudadana, baste decir que en su funcionamiento participan los siguientes integrantes:

- El Pleno;
- La Comisión Permanente,;
- La Contraloría Social;
- 11 Comisiones de Trabajo;
- 13 Consejos de Distrito;
- 220 Consejos de Colonia.

COPLADEMUN, ha demostrado ser un eficiente mecanismo de participación social organizada, ya que un gran número de obras de Infraestructura social básica, han sido solicitadas por la población a través de los Consejos de Colonia y se han discutido, validado, aprobado y supervisado pro los órganos correspondientes del COPLADEMUN, lo que significa el mejor ejemplo de un auténtico PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, entre las obras que se han materializado podemos mencionar:

Drenaje
Agua Potable
Electrificación
Alumbrado Público
Pavimentos
Mejoramiento de Escuelas
Centros de Salud
Instalaciones deportivas

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of a few loops and a vertical line.

Pozos profundos
Equipamiento Municipal
Caminos Rurales
Infraestructura productiva rural (Bordos y Guardaganados)
Centros Culturales
Salones de Usos Múltiples

Estas obras se han llevado a cabo preferentemente en colonias de alta marginación, lo que ha contribuido sensiblemente a la mejoría en la calidad de vida de sus habitantes.

Para la realización de estas obras el COPLADEMUN ejerce la TOTALIDAD de las aportaciones federales a través del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FAISM) y la cantidad de Recursos Municipales que le otorga el Ayuntamiento. Para 2015 del Ramo 33 a Zapopan le correspondieron ----- y de Recursos Municipales se asignaron -----

Además de lo anterior que justifica plenamente la creación del COPLADEMUN, su funcionamiento está ordenado y regulado en dos ordenamientos como son:

- a) La LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS
- b) La Guía de Operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ)

La LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS asigna al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, COPLADEMUN las tareas de organizar la consulta ciudadana, integrar las propuestas, discutir y aprobar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que finalmente se presenta al Ayuntamiento para su discusión y aprobación.

Esta Ley de manera textual señala:

Artículo 10 “--- el Sistema Estatal de Planeación Democrática, se hará a través ----
- de los COPLADEMUN.....”

Artículo 41.- Los COPLADEMUN son organismos auxiliares de los municipios en la planeación y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42.- Los COPLADEMUN se integran con:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

IV. Los delegados o agentes municipales;

V. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

VI. Representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y

VII. Representantes de los consejos o juntas que promueven la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

Se promoverá además la participación de los delegados y agentes municipales, por el conocimiento que estos tienen de las necesidades de las diferentes comunidades que integran el municipio.

Artículo 43.- Será obligación de los ayuntamientos mantener integrados los COPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 44.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN, quedará precisada en el Reglamento de la presente ley y en la reglamentación interna de los organismos.

Artículo 45.- En el proceso de planeación del desarrollo, a los COPLADEMUN les corresponde:

I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;

II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;

IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;

V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;

VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y

VIII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será la instancia encargada de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 47.- La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a su costa, a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en igual término.

Aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, o en su caso, sus actualizaciones o sustituciones, el ayuntamiento deberá enviar copias de estos al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal

Artículo 48.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias municipales que resulten aplicables y, en su defecto, a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 49.- Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 50.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 51.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos, dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Artículo 52.- La actualización o sustitución del Plan Municipal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 53.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Por Otra parte, en la Guía de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33, que cada año emite la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) señala textualmente lo siguiente:

“Estas aplicaciones deberán estar aprobadas por el H. Ayuntamiento y en su caso por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), según el fondo que se opera”.

De las modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestales del FAISM, se podrán llevar a cabo una vez que el H. Ayuntamiento en pleno apruebe las reformas, previo acuerdo con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para sustentar los trasposos, cancelaciones o cambios en las metas programadas. Por lo que debe existir el acta de comité comunitario (o acuerdo de COPLADEMUN) y del Ayuntamiento, según el caso, que acrediten la modificación correspondiente.

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

De la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Las autoridades deberán tomar en cuenta la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, dentro de un proceso democrático, a fin de garantizar que los programas y recursos públicos se orienten a las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y a las obras y acciones requeridas por la comunidad, por lo que es indispensable:

“Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.” 21

Por lo que, es necesario precisar los mecanismos mediante los cuales, los Ayuntamientos aplicarán dichos recursos, y hacer del conocimiento, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y a los comités comunitarios.

Este comité deberá integrarse en cada H. Ayuntamiento en el que estarán representadas las delegaciones, comunidades, barrios, rancherías, etc., con la participación de:

- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- Los integrantes del H. Ayuntamiento que presidan comisiones edilicias de planeación;
- Las dependencias municipales con funciones de planeación;
- La representación de dependencias Estatales o Federales con funciones de planeación que operen en el municipio;
- Los Delegados o Agentes municipales;
- Representantes del sector privado en el municipio; y
- Las representantes de los consejos, juntas y organizaciones del sector social que operen en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a las COMISIONES COLEGIDADAS Y PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

SEGUNDO.- Una vez estudiada se proceda a su dictaminación y elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento para que se autorice reformar el artículo 54 y se adicione el inciso VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal a fin de que en lo subsecuente dichos preceptos legales se encuentren redactados de la siguiente manera:

Artículo 54. La Coordinación General de Construcción de Comunidad

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las siguientes Direcciones:

I a VII

VIII Dirección del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

TERCERO.- El Ayuntamiento destinará en el Presupuesto Anual de Ingresos, al menos una cantidad igual al monto correspondiente a las aportaciones asignadas al Municipio por el Gobierno Federal, en el Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

CUARTO.- Se Instruya a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, para que elabore un proyecto de Reglamento Interior del Comité Para la Planeación del Desarrollo Municipal, con el objetivo de mejorar los esquemas de participación organizada de las colonias en la propuesta, discusión y aprobación de las obras de infraestructura social.

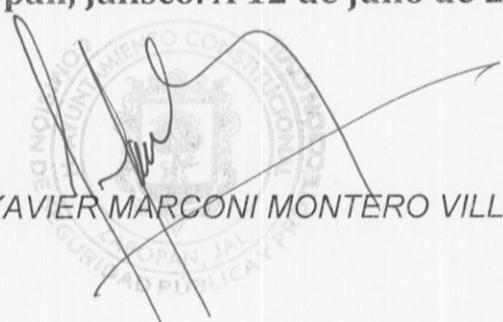
QUINTO.- Una vez aprobada la presente iniciativa de reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia.

ATENTAMENTE

"Zapopan, tierra de amistad, trabajo y respeto"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

Zapopan, Jalisco. A 12 de julio de 2017


REGIDOR XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA